

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Altronix Comunicaciones Limitada, sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-579 de Punta Arenas, a Fundación Armonía.  
Rol N° ILP 442-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 14 JUL 2014**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES**

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 20 de junio de 2014, don Bernardo Alejandro González Osorio, RUT 9.687.735-8, en representación de la sociedad Altronix Comunicaciones Limitada, RUT 76.181.320-K, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQD-579**, otorgada a su representada para la localidad de Punta Arenas, XII Región, a la Fundación Armonía, RUT 65.056.282-8, representada por las siguientes personas: doña Nancy del Pilar Dobson Vergara, RUT 6.836.962-2, doña Pamela Judith Sáez Dobson, RUT 15.305.075-9, doña Débora Angélica Sáez Dobson, RUT 15.618.359-8;

doña Elizabeth Andrea Sáez Dobson, RUT 17.226.739-4, y don Rubén David Sáez Sagredo RUT 7.509.671-2.

2. Los formularios presentados por cada una de las partes de esta operación, contienen declaraciones juradas firmadas ante Notario: por don Bernardo Alejandro González Osorio en representación de Altronix Comunicaciones Limitada, y en representación de Fundación Armonía por las personas ya mencionadas: Nancy del Pilar Dobson Vergara, Pamela Judith Sáez Dobson, Débora Angélica Sáez Dobson, Elizabeth Andrea Sáez Dobson y Rubén David Sáez Sagredo; personería conferida a todos quienes firman por ella, *“...en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Fundación Armonía, celebrada con fecha 22 de junio de 2011, cuya acta fue reducida a Escritura Pública en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, con fecha 29 de junio de 2012, registrándose dicho acto bajo el repertorio N° 7.027-2012.”*, según constancia del Notario Público de Santiago doña María Soledad Santos Muñoz, estampada al autorizar sus firmas al final del respectivo formulario de declaración jurada.
3. Todos los representantes de las partes involucradas en la operación de transferencia manifiestan que las informaciones que proporcionan en sus declaraciones juradas y los antecedentes acompañados a la solicitud de autos son fidedignas. En particular:
  - i) Altronix Comunicaciones Limitada informa sobre las escrituras públicas de constitución de la compañía, de complementación de ella y de una modificación, incluidos los datos relativos a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez, identifica como sus únicos socios a doña Violeta del Carmen Osorio Vera, C.I. N° 3.932.655-8, y don Bernardo Alejandro González Osorio. También señala no tener en trámite ante la Fiscalía Nacional Económica otras solicitudes de informe previo
  - ii) En la representación que inviste, don Bernardo Alejandro González Osorio informa los siguientes intereses en medios de comunicación sonora de libre recepción de su representada y personas naturales relacionadas.

Altronix Comunicaciones Limitada ha declarado ser controladora de las siguientes concesiones de Radiodifusión Sonora <sup>1</sup>.

SEÑAL	ZONA SERVICIO	FRECUENCIA PRINCIPAL
XQA-574	VICUÑA	92,5
XQD-511	PUCON	93,9
XQD-588	PUCON	98,5
XQD-585	ANCUD	101,7
XQD-630	QUELLÓN	90,3
XQD-580	COYHAIQUE	93,9
XQD-631	PUERTO AYSÉN	99,3
<b>XQD-579</b>	<b>PUNTA ARENAS</b>	<b>97,1</b>
XQD-536	PITREN	99,1

- iii) Los cinco representantes de Fundación Armonía, fundadores y directores de ella, mediante declaración conjunta prestada ante Notario Público bajo la fe del juramento señalan que a su representada, se concedió personalidad jurídica mediante Decreto N° 1823, del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial el 10 de abril de 2012, siendo aprobados los estatutos por los cuales se rige en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fecha 9 de septiembre de 2010 y 27 de octubre de 2011, otorgadas respectivamente ante los Notarios Públicos de Santiago, don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal la primera, y Néstor Riquelme Contreras, suplente del titular don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal la segunda. Afirman que tanto esta Fundación como la personería de sus representantes que suscriben la declaración jurada, están vigentes. Señalan además que las personas naturales recién mencionadas integran el Directorio de la entidad.
- iv) En el numeral 5. de su declaración jurada, titulado Intereses en otros medios de comunicación y en el **ANEXO A** de la referida declaración, suscrito ante Notario, quienes representan a Fundación Armonía proporcionan diversas

<sup>1</sup> La radioemisora destacada en negrita corresponde a la operación de transferencia de la concesión de radiodifusión sonora cuyo informe previo se solicita informar en autos.

informaciones sobre hechos que a continuación pasan a exponerse en conjunto:

a) Fundación Armonía no tiene participación en otras sociedades; b) se ratifican los nombres ya expuestos de las personas que integran el Directorio de esta Fundación; c) doña Nancy del Pilar Dobson Vergara tiene participación en las siguientes compañías: Sociedad de Difusión Armonía Limitada, Comunicaciones Radiales Cordillera S.A. y Sociedad de Producciones David Limitada; d) son socios de la Sociedad de Difusión Armonía Limitada las siguientes personas: Nancy Dobson Vergara, Rubén Sáez Sagredo y sociedad Radio y Televisión Koinonía Limitada; son socios de Comunicaciones Radiales Cordillera S.A. las siguientes personas: Sociedad de Difusión Armonía Limitada y Rubén Sáez Sagredo; son socios de Sociedad de Producciones David Limitada las siguientes personas: Nancy Dobson Vergara y Rubén Sáez Sagredo; son socios de Radio y Televisión Koinonía Limitada las siguientes personas: Sociedad de Difusión Armonía Limitada y Rubén Sáez Sagredo; e) La directora doña Pamela Sáez Dobson tiene participación en Sociedad de Comunicaciones Kayros Limitada, la cual no es controladora de concesiones de radio ni de televisión; f) La directora doña Débora Sáez Dobson tiene participación en Sociedad de Comunicaciones Kayros Limitada; g) la directora doña Elizabeth Sáez Dobson no tiene participación en sociedad alguna; h) el director don Rubén Sáez Sagredo tiene participación en Sociedad de Difusión Armonía Limitada, Comunicaciones Radiales Cordillera S.A., Sociedad de Producciones David Limitada y sociedad Radio y Televisión Koinonía Limitada; i) la Sociedad de Difusión Armonía Limitada posee el sitio web <http://www.armonia.cl> <http://.armoniaextreme.cl> APP ARMONIA; j) la Fundación Armonía a la cual representan los declarantes, y las sociedades relacionadas en las cuales tales declarantes son socios o accionistas, no poseen ni controlan otras concesiones de radiodifusión sonora o televisiva, ni medio análogo alguno, escrito y/ o digital que las declaradas en **ANEXO A** que se acompaña.

El referido **ANEXO A** señala que Fundación Armonía sólo es titular de la radioemisora en frecuencia modulada XQD-164, de Valdivia. Además

detalla los intereses en concesiones de radiodifusión sonora dentro del territorio nacional de las siguientes sociedades relacionadas con la Fundación.

- a) Comunicaciones Radiales Cordillera S.A. es titular de las siguientes radioemisoras en frecuencia modulada: XQA-019 de Arica, XQA-139 de Calama, XQA-133 de Antofagasta, XQA-136 de La Serena, XQJ-240 de La Ligua, XQJ-195 de Villa Alemana; XQD-521 de Quellón-Quilén; XQA-541 de Combarbalá; XQA-546 de Iquique; XQD-153 de Osorno, XQB-111, de Santiago, XQD-608 de Curacautín, XQD-614 de Lanco, XQD-200 de Puerto Natales, XQD-401 de Las Cruces. Además tiene la concesión de la radioemisora en amplitud modulada CD-105, de Osorno.
  - b) Sociedad de Difusión Armonía Limitada es titular de las siguientes radioemisoras en frecuencia modulada: XQA-520 de Chañaral, XQD-488 de Ancud, XQD-495 de Frutillar, XQC-009 de Chillán, XQD-503 de Coyhaique; XQD-535 de Porvenir; XQD-105 de San José de la Mariquina. También es titular de las radioemisoras en amplitud modulada CD 125 de Valdivia y CC-146 de Talcahuano.
  - c) Sociedad de Producciones David Limitada es concesionaria de la radioemisora en frecuencia modulada XQK-147 de Chillán.
  - d) Sociedad Radio y Televisión Koinonía Limitada es concesionaria de la radioemisora en amplitud modulada CD-121 de Puerto Montt.
  - v) La Fundación Armonía ha declarado no tener pendiente en la Fiscalía Nacional Económica solicitudes de informe.  
Cabe señalar que el 20 de junio de 2014 al presentar la petición de autos, en la misma oportunidad ingresó a Fiscalía otra solicitud de informe previo respecto la adquisición de la radioemisora en Frecuencia Modulada señal distintiva XQD-479, de Gorbea, por parte de Fundación Armonía .
4. Es pertinente señalar que atendida la circunstancia de que en expediente Rol ILP 406-13 FNE, en que se solicita emitir informe previo para transferir a Fundación Armonía cuatro radioemisoras, fue citada ante este Servicio

doña Nancy del Pilar Dobson Vergara, en su condición declarada en tal expediente de representante de la referida Fundación.

En declaración grabada prestada ante esta Fiscalía la señora Dobson expresó, entre otras aseveraciones, que la Fundación Armonía es concesionaria de solo una radioemisora; que las siguientes personas jurídicas: Sociedad de Difusión Armonía Limitada, Comunicaciones Radiales Cordillera S.A., Sociedad de Producciones David Limitada y Sociedad Koinonía Limitada, cuyos fines son de divulgación religiosa, sus socios, o accionistas en su caso, son Directivos de la Fundación y por tanto tales compañías están relacionadas con ella. Declaró también que los ingresos de la Fundación y las sociedades de responsabilidad limitada y anónima mencionadas, provienen más de dádivas de los fieles evangélicos que de otras fuentes, razón por la cual es proyecto a futuro traspasar los radios de las sociedades relacionadas a la Fundación Armonía.

5. Identificación de la señal distintiva, XQD-579; zona de servicio, localidad de Punta Arenas; frecuencia 97,1 MHz.; potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 221, de 1 de septiembre de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 6 de diciembre de 2012.
6. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
7. En suma, la sociedad Altronix Comunicaciones Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión sonora señal distintiva XQD-579 de Punta Arenas, a la Fundación Armonía.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

8. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
9. Considerando la potencia autorizada a la estación **XQD-579**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Punta Arenas y alcance aproximado de 20 kilómetros; en este mercado relevante transmiten 31 radios, de las cuales 22 presentan transmisiones de carácter interregional.
10. Altronix y Comunicaciones Limitada, en la información pública de SUBTEL, aparece como titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora.

**Tabla 1: Concesiones otorgadas a la sociedad Altronix y Comunicaciones Limitada**

SEÑAL	T S	ZONA SERVICIO	FRECUENCIA PRINCIPAL	POTENCIA
XQA-574	FM	VICUÑA	92,5	150,0
XQD-511	FM	PUCON	93,9	1.000,0
XQD-588	FM	PUCON	98,5	50,0
XQD-585	FM	ANCUD	101,7	1.000,0
XQD-630	FM	QUELLON	90,3	150,0
XQD-580	FM	COYHAIQUE	93,9	1.000,0
XQD-631	FM	PUERTO AYSÉN	99,3	80,0
XQD-579	FM	PUNTA ARENAS	97,1	1.000,0
XQD-536	FM	PITREN	99,1	150,0

Fuente: SUBTEL, junio 2014.

11. Es preciso señalar que en el mercado relevante ya señalado, la Fundación Armonía y sus sociedades relacionadas, no presentan participación en radios FM en dichas zonas. Adicionalmente, del análisis de los

antecedentes y de la declaración ante el Servicio por doña Nancy del Pilar Dobson Vergara, a que se refiere el numeral 4. del presente informe, en que expresa que los ingresos de estas radios provendrían de ofrendas o dádivas entregadas por los feligreses más que de entradas provenientes del avisaje radial, se aprecia que la situación de la peticionaria es distinta de la de un concesionario de radios comerciales.

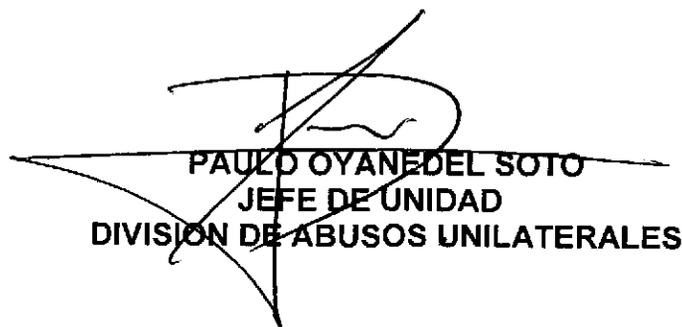
### **III. CONCLUSIONES**

12. La operación consultada sobre transferencia de la concesión XQD-579, de Punta Arenas, no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 20 de Julio de 2014.

Saluda atentamente a usted,



OSQ



**PAULO OYANE DEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES**